

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SOATÁ
CONCEJO MUNICIPAL



Soatá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Oficio CM-2021-0028

Doctor
CARLOS JAVIER GUTIERREZ SANDOVAL
Alcalde Municipal
Soatá-Boyacá

Ref: Remisión Acuerdo No. 009 de 2021

ALCALDIA MUNICIPAL SOATA BOYACA

 **RADICADO**

27 MAR 2021

NO. 881 FOLIOS 05 HORA 9:51 am

QUIEN RECIBE *Cempia Vejan dia.*

Respetado Alcalde,

Cordial saludo, deseando éxitos en sus labores diarias y siendo conocedor del gran trabajo por la comunidad Soatense, la presente tiene como fin remitir a su Despacho, **ACUERDO N° 009, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 022 DEL 2020"**, Lo anterior para fines legales pertinentes.

Me despido con un grato saludo y atento a cualquier solicitud.

Cordialmente,

Carlos Barrera
CARLOS BARRERA
Presidente H. Concejo Municipal



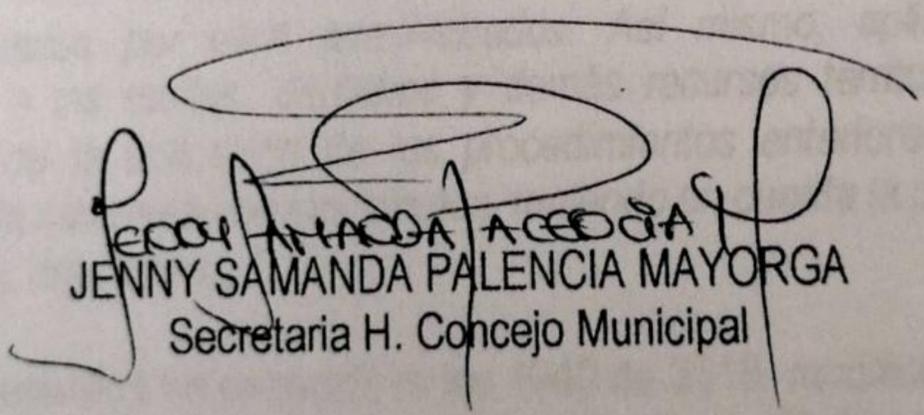
SOATÁ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SOATA

CERTIFICA QUE:

EL ACUERDO N° 009, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 022 DEL 2020", Se dio primer debate el día veinte (20) de marzo de 2021, a las 09:00 a.m., segundo debate el día veinticinco (25) de marzo, a las 06:00 a.m. Quedando aprobado por la plenaria del Honorable Concejo Municipal, en la última fecha mencionada.

Para constancia se firma el día veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).


JENNY SAMANDA PALENCIA MAYORGA
Secretaria H. Concejo Municipal



**ACUERDO N° 009
(Marzo 25 de 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 022 DEL 2020”

El Honorable Concejo Municipal de Soatá, Departamento de Boyacá, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y,

CONSIDERANDO QUE

1°.- De acuerdo al Artículo 287-3-4 de la Constitución Nacional, las entidades territoriales tienen derecho a “...establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”, así como a “Participar en las rentas nacionales.”

2°.- El artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el artículo 59 de la Ley 788 del 2002, determina que: “... los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos...”

3°.- El Congreso de la República ha expedido la ley 1943 de 2018, modificó los artículos 903 al 916 del Estatuto Tributario y creó el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación reglamentado a través del Decreto 1468 de 2019, compilado en el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, analizada mediante sentencia C-481 de 2019 de la Honorable Corte Constitucional que declaró la inexecutable de la ley 1943 de 2018.

4°.- Que el Congreso de la República expidió la ley 2010 de 2019, la cual sustituyó mediante su artículo 74 el libro octavo del Estatuto Tributario y creó nuevamente el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación –Simple.

5°.- Que el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional en su parágrafo 3 establece que “Las autoridades municipales y distritales competentes deben informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción. En caso que se modifiquen las tarifas, las autoridades municipales y distritales competentes deben actualizar la información respecto a las mismas dentro del mes siguiente a su modificación.

El contribuyente debe informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN en el formulario que ésta prescriba, el municipio o los municipios a los que corresponde el ingreso declarado, la actividad gravada, y el porcentaje del ingreso total que le corresponde a cada autoridad territorial. Esta información será compartida con todos los municipios para que puedan adelantar su gestión de fiscalización cuando lo consideren conveniente”.



6°.- Que el decreto 1625 de 2016, establece: "En cumplimiento de lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 907 y el párrafo 3 del artículo 908 del Estatuto Tributario, los municipios y/o distritos deberán informar las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en los términos establecidos en los artículos en mención.

Para todos los municipios y/o distritos, la tarifa consolidada incluye el impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil asociada al impuesto de industria y comercio.

Los municipios y/o distritos deberán determinar una tarifa única consolidada para cada grupo de actividades según las reglas establecidas en el presente decreto, tal como se compilan y clasifican en el numeral 1 del Anexo 4 del presente decreto, en uno de los siguientes formatos, a su elección:

Solo para efectos del presente decreto, las actividades de Servicios, Industria y Comercio y su agrupación serán las establecidas en el numeral 1 del Anexo 4 del presente Decreto. La información de las tarifas consolidadas deberá remitirse en documento digital.

PARÁGRAFO 1. En el evento en el que un distrito o municipio no adopte o no informe la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidada en la oportunidad establecida en el párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario, será el contribuyente quien indique en el recibo electrónico del SIMPLE, el valor de la tarifa para el respectivo distrito o municipio. En este caso la tarifa será la que corresponda al impuesto de industria y comercio del respectivo distrito o municipio.

PARÁGRAFO 2. En el caso que se modifiquen las tarifas, las autoridades distritales y municipales, deberán enviar por el mismo medio y dentro del plazo establecido en el párrafo 3 del artículo 908, las tarifas consolidadas actualizadas. (Sustituido por el Art. 23 del Decreto 1091 de 2020 y Adicionado por el Decreto 1468 de 2019, Art. 25)".

7°.- Que el Artículo 2.1.1.20 del estatuto tributario Nacional limita las agrupaciones a los siguientes grupos de actividades:

GRUPO DE ACTIVIDADES	AGRUPACION
INDUSTRIAL	101
	102
	103
	104
COMERCIAL	201
	202
	203
	204
SERVICIOS	301
	302
	303
	304
	305

7°.- Que el Acuerdo N° 022 de 2020 en su Art 1 literal B establece tarifas para agrupaciones no contempladas en el Estatuto Tributario Nacional, lo que obliga a que sean suprimidas de la normatividad municipal.



7º.- Que la DIAN ha rechazado las tarifas aprobadas con anterioridad y solicita que se adopten nuevamente según las tablas ya relacionadas.

Por lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1. – Modificar literal B del Artículo 1 del Acuerdo 022 de 2020 el cual quedará así:

B. TARIFAS: La tarifa aplicable al Impuesto de Industria y Comercio será el siguiente acorde con la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señaladas dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1468 del 13 de agosto de 2019:

GRUPO DE ACTIVIDADES	AGRUPACION	Tarifa Por Mil Consolidada
INDUSTRIAL	101	5
	102	5
	103	5
	104	5
COMERCIAL	201	5
	202	5
	203	5
	204	5
SERVICIOS	301	8
	302	8
	303	8
	304	8
	305	8

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación legal previa sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Soatá, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Carlos Barrera
CARLOS BARRERA
Presidente H. Concejo Municipal

Jenny Samanda Palencia Mayorga
JENNY SAMANDA PALENCIA MAYORGA
Secretaria H. Concejo Municipal



NIT: 981.855.016-1
ALCALDÍA

ACTO ADMINISTRATIVO

FCV13 - 003
VERSION: 5

FECHA: 02/01/2020
Página 1 de 1

APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL

GESTIÓN ADMINISTRATIVA

GESTIÓN JURÍDICA Y LEGAL

SANCIÓN DEL ACUERDO N° 009 DEL 25 DE MARZO DE 2021

(27 DE MARZO DE 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 022 DE 2020”

Estando dentro de la oportunidad legal y sin encontrar objeción alguna, al anterior acuerdo queda en la fecha,

SANCIONADO

CARLOS JAVIER GUTIERREZ SANDOVAL
Alcalde Municipal Soatá

En cumplimiento a los artículos 81, 82 de la Ley 136 de 1994, envíese copia a la Gobernación de Boyacá para su revisión jurídica, a la Gaceta Oficial para su publicación, al Concejo Municipal, al archivo central y si fuere necesaria su codificación a la Secretaria de Hacienda.

GABRIEL JAIME LOTERO SOTELO
Secretario General y de Gobierno

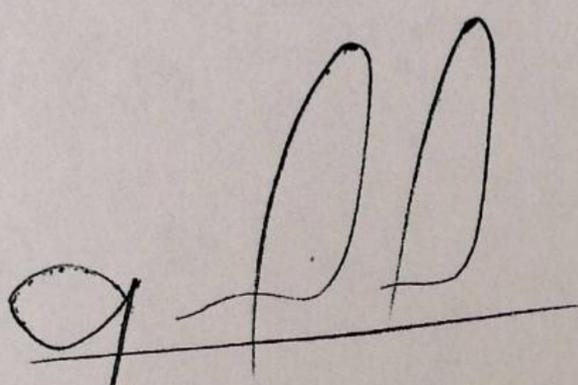


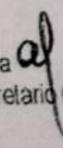
GESTION ESTRATEGICA	GESTION DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTION ADMINISTRACION MUNICIPAL
MACROPROCESO	PROCESO	SUBPROCESO

AVISO DE PUBLICACIÓN

El día Veintisiete (27) de Marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021), La Secretaria General y de Gobierno de Soatá en aras de publicar la información correspondiente al **ACUERDO 009 DE 2021**, se permite dar a conocer a la comunidad del Municipio de Soatá y a sus organizaciones civiles, gremiales el **ACUERDO N° 009** del Veinticinco (25) de Marzo del año 2021, **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 022 DE 2020"** por tanto:

El suscrito secretario General y de Gobierno, certifica que el presente aviso se publicó en la cartelera de la Administración Municipal de Soatá – Boyacá; fijado el día Veintisiete (27) de Marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021), a las Diez y treinta de la mañana (10:30 am) y se desfijará el día Dos (02) de Abril del año 2021 a las Seis de la tarde (6:00 pm).

Firma: 

Elaboró, Carmen Cecilia Velandia Araquel/ contratista 
Revisó y Aprobó: Gabriel Jaime Lotero Sotelo / Secretario General y de Gobierno 

